

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, mayo cuatro de dos mil veintidos.

*Auto Interlocutorio – Resuelve solicitud.*

**Ejecutivo 540013103001 2012 00144 00**

**Demandante- ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**

**Demandados- COMPARTA EPS**

El despacho se abstiene en este momento procesal de resolver sobre la solicitud de terminación por pago total, allegada por el doctor OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA, en virtud a que, el proceso fue suspendido por virtud de la toma de posesión de los bienes y negocios de la entidad demandada COMPARTA EPS; aunado a ello, se observa que el poder había sido revocado al mencionado profesional.

En consecuencia, se ordena requerir a la entidad demandante para que se sirva en el término de ejecutoria del presente auto, aclarar con precisión la fecha en que se produjo el pago total de la obligación demandada, así como para que ratifique la facultad del apoderado OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO para su derecho de postulación, pues aunque en su momento la revocatoria del poder no fue aceptada, se requiere claridad al respecto dada la naturaleza de la petición. Remítase copia del presente auto al demandante a través de su correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE REVOCÓ POR ESTADO  
HOY **05 MAY 2022** 10:00 A.M.

  
**ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ**  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, mayo cuatro de dos mil veintidos.

*Auto trámite – Resuelve solicitud.*

*Ejecutivo 540013103001 2014 00035 00*

*Demandante- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA*

*Demandados- JANER AVENDAÑO MORA*

Al despacho el presente proceso para resolver la solicitud del señor apoderado de la parte demandante, en el sentido de que se requiera al Juzgado Segundo del Circuito de Restitución de Tierras, considera este servidor que, ello es viable, en la medida en que ha transcurrido tiempo suficiente sin que se conozca el estado del proceso que allí se sigue y que originó la suspensión de la medida cautelar decretada por este despacho dentro de esta acción real.

En consecuencia, ofíciase al mentado ente judicial a fin de que informe sobre el estado actual del proceso radicado bajo el N° 54001-3121-002-2018-00002-00 dentro del cual se ordenó la suspensión de la medida cautelar decretada dentro de las presente acción.

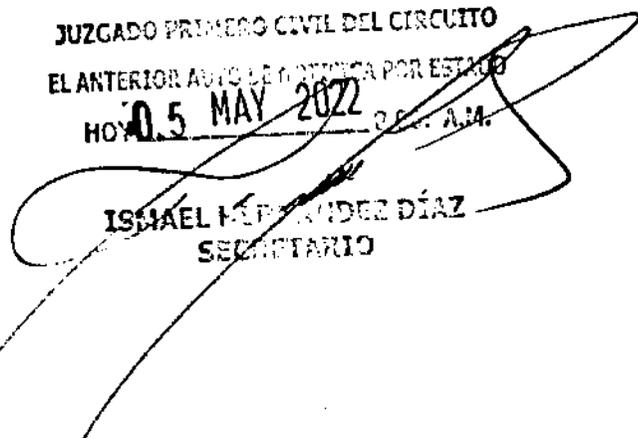
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO LE DENIEGA POR ESTADO  
HOY 05 MAY 2022 2:00 P.M.

  
**ISMAEL HERNANDEZ DIAZ**  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, mayo cuatro de dos mil veintidos

*Auto interlocutorio- Decreta reanudación del proceso*

*Ejecutivo - 540013153001 2017 00020 00*

*Demandante- BANCO DE BOGOTA*

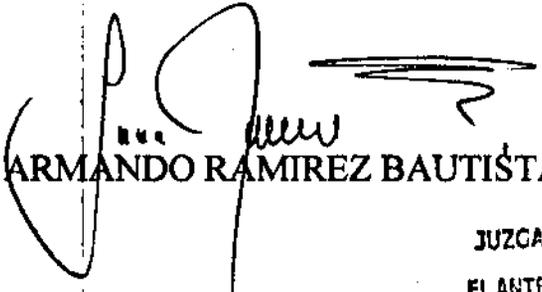
*Demandados- MATERIALES PLASTICOS SAN ISIDRO Y OTROS*

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que el término de interrupción previsto en auto calendado julio 6 de 2021 feneció y la parte demandante BANCO DE BOGOTA, guardó silencio respecto de designar nuevo apoderado judicial; de consiguiente se dispone:

**PRIMERO :** Decretar la reanudación del trámite del presente proceso.

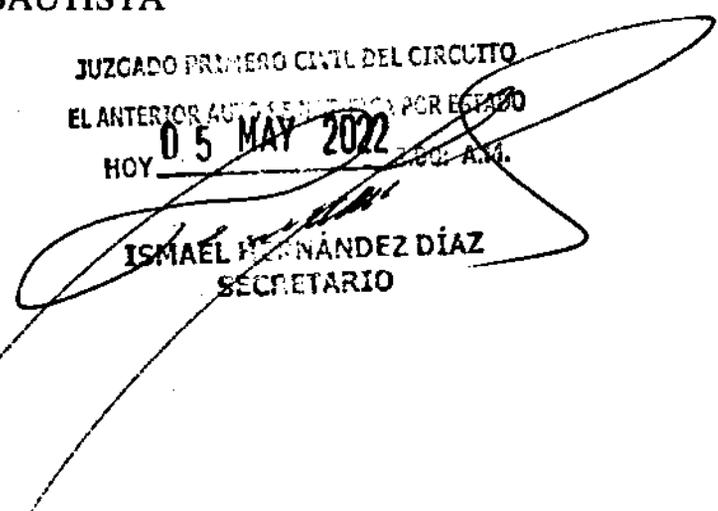
**SEGUNDO:** Tómese atenta nota de la comunicación recibida del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, respecto al levantamiento de la solicitud de remanente, emanada dentro de su proceso 2017-00158 00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA  
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE REANUDA POR ESTAZO  
HOY 05 MAY 2022 10:00 AM.

  
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, mayo cuatro de dos mil veintidos.

*Auto Interlocutorio – Resuelve solicitud.*

**Ejecutivo 540013153001 2018 00008 00**

**Demandante- ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**

**Demandados- COMPARTA EPS**

El despacho se abstiene en este momento procesal de resolver sobre la solicitud de terminación por pago total, allegada por el doctor OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA, en virtud a que, el proceso fue suspendido por virtud de la toma de posesión de los bienes y negocios de la entidad demandada COMPARTA EPS; aunado a ello, se observa que el poder había sido revocado al mencionado profesional.

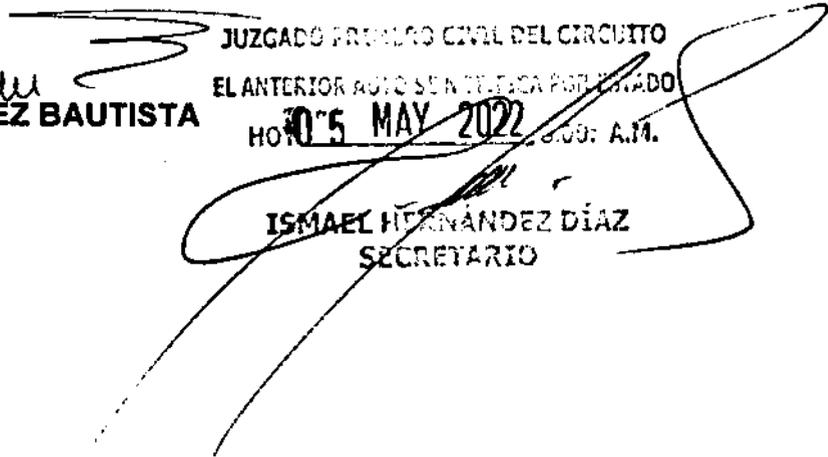
En consecuencia, se ordena requerir a la entidad demandante para que se sirva en el término de ejecutoria del presente auto, aclarar con precisión la fecha en que se produjo el pago total de la obligación demandada, así como para que ratifique la facultad del apoderado OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO para su derecho de postulación, pues aunque en su momento la revocatoria del poder no fue aceptada, se requiere claridad al respecto dada la naturaleza de la petición. Remítase copia del presente auto al demandante a través de su correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**

Juez

IHD

  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SIN EFECTOS POR EXTINGU  
HOY 05 MAY 2022 8:09: A.M.

**ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ**  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, mayo cuatro de dos mil veintidos.

*Auto trámite – Acepta renuncia de apoderada*

*Ejecutivo 540013153001 2019 00148 00*

*Demandante- LUZ MABEL DIAZ OSORIO.*

*Demandados- GENARO A. VILLAMIZAR MONSALVE*

Al despacho el presente proceso, para resolver sobre la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante, considera este servidor que ello es viable en la medida que se cumplen las exigencias de artículo 76 del Código General del Proceso.

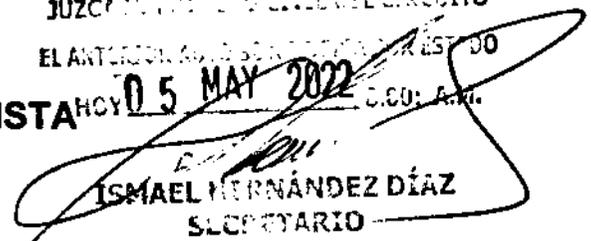
En consecuencia, se acepta la renuncia al poder presentada por la doctora MARÍA EUGENIA LERMA DIAZ, como apoderada de LUZ MABEL DIAZ OSORIO.

Se requiere a la parte demandante para que designe nuevo apoderado, así como para que se allegue los certificados de matrícula inmobiliaria donde conste la inscripción de los embargos decretados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**  
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE ACEPTA POR ESTO  
HOY **05 MAY 2022** D.C.O. A.M.  
  
**ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ**  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.**

San José de Cúcuta, mayo cuatro de dos mil veintidos.

Auto trámite- reprograma audiencia.

Hipotecario -. 540013153001 2019 00201 00

Demandante **LUIS ENRIQUE CAÑIZARES CEREZO**

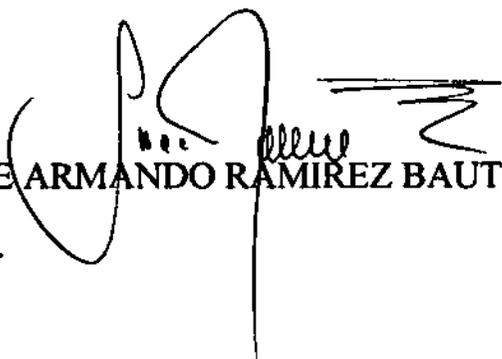
Demandados- **ERLIN SOFÍA CARREÑO RODRÍGUEZ Y OTRO.**

Teniendo en cuenta que la audiencia programada no ha sido posible realizarla, en virtud a solicitud de común acuerdo de las partes, atendiendo la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de que no fue posible llegar a ningún acuerdo. se considera del caso acceder a su reprogramación.

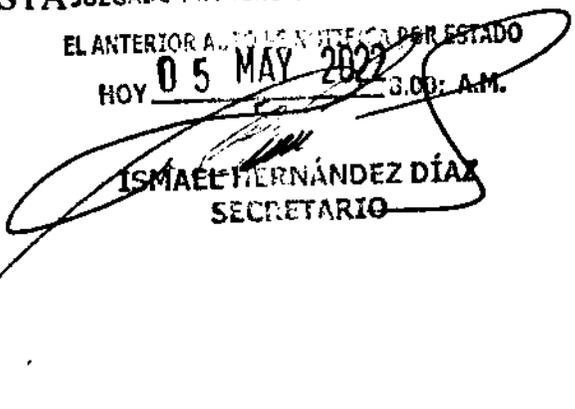
En consecuencia se dispone:

**PRIMERO:** Para efectos de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372, 373 y 443 del Código General del Proceso, se fija el día **04 del mes de agosto del corriente año a las 9:00 a.m. la cual se llevará a cabo por medio virtual a través de la plataforma Life Size**, debiendo las partes, procurar su conexión por lo menos diez minutos antes, para lo cual secretaría les remitirá el link y el cuaderno contentivo de la presente ejecución debidamente escaneado, o en su defecto, siguiendo el protocolo que defina el Consejo Superior de la Judicatura para el proceso de digitalización, el cual aún no ha terminado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA** JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Juez. EL ANTERIOR A LA UNIFICACIÓN DEL ESTADO  
HOY **05 MAY 2022** 3:00: A.M.

IID

  
**ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ**  
SECRETARIO